

CONCEJALÍA DE HACIENDA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 1. NATURALEZA Y REGIMEN LEGAL.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 d Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en la Ley 50/1999, de 23 de Diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, la Orden 11/1993, de 12 de enero, de la Comunidad de Madrid y la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de Animales de Mejorada del Campo (BOCM 19 de agosto de 2003), este Ayuntamiento establece las tasas por tenencia de animales de compañía incluidos en el censo municipal, así como por la expedición de licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos que se registrarán por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de las presentes tasas:

La actividad municipal, técnica y administrativa tendentes a verificar si los propietarios o tenedores de animales considerados potencialmente peligrosos, según la normativa vigente, pueden ser titulares de una Licencia Municipal Administrativa que les permita su tenencia. Todos los propietarios y personas tenedoras de los animales cuyas características o razas se detallan en el artículo 3.7 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de Mejorada del Campo, en los términos que establece la Ley 50/1999 y su reglamento de desarrollo.

Artículo 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la presente tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refieren los artículos 35 y 36 de la 58/2003, Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que constituyen el hecho imponible.

CONCEJALÍA DE HACIENDA

Quedan sujetos al pago de las tasas por el otorgamiento de la licencia del apartado 2 del art. 2 los propietarios o tenedores de cualquier animal clasificado como potencialmente peligroso.

Artículo 4. ELEMENTOS DE CUANTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. CUOTA TRIBUTARIA.

La base de la tasa es el servicio o actividad de la que se beneficie el sujeto pasivo. La cuota por actividad o servicio son las siguientes:

Otorgamiento de licencias y registro para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Tarifa por obtención o renovación de licencia: **30,51 €**.

Artículo 5. DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO.

La tasa por otorgamiento de licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos se devengará en el momento de su solicitud, y no se tramitará sin que previamente se haya efectuado el pago de la correspondiente tasa.

Artículo 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

Artículo 7. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se aplicarán las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2.015 y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el boletín Oficial de la provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.